



PROCESO: PERTENENCIA.

DEMANDANTE. JOSE LEONARDO BONILLA BOTIA

DEMANDADO: EFRAIN RODRIGUEZ ESCORCIA y otros

RADICACIÓN: 2023-00131

Barranquilla, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La demanda presentada reúne los requisitos de ley razón por la cual deberá ser admitida impartiendo las ordenaciones del caso.

Como quiera que según comunicación de 19 de abril de 2018 de Ismael Hernández Herrera, Subgerente Patrimonio Autónomo de Remanentes INCODER en liquidación, se ordenó la supresión y liquidación de ese instituto mediante Decreto 2365 de 2015 del Gobierno Nacional, y que según hace saber el mismo funcionario, de acuerdo a las funciones que le fueron asignadas a través del Decreto 2363 de 07 de diciembre de 2015 del Ministerio de Agricultura, al crear la Agencia Nacional de Tierras, esa agencia es competente para conocer y pronunciarse en relación al conocimiento de la admisión de las demandas de pertenencia, se ordenará informarle sobre el particular.

Si bien el demandante solicita el emplazamiento de los demandados afirmando desconocer sus direcciones y correos electrónicos, es el caso que en documentos anexos figuran direcciones así:

Elías Moisés Rodríguez Fontalvo, en la calle 30 N.28-36 según documento visible pagina 24 de anexo correspondiente al final de la Escritura Pública 2.100 de julio 26 de 2016 de la Notaría 2da de Barranquilla.

Jacqueline María Rodríguez Rodríguez, en la calle 76 C N.16-38 Los Cedros, según última página Escritura Pública 2038 de julio 19 de 2016 de la Notaría 2da de Barranquilla, visible a pagina 59 del archivo de anexos.

Orlando Yuri Rodríguez Rodríguez, 28 # 28-32 según final Escritura Pública 2215 de agosto 04 de 2016 de la Notaría 2da., de Barranquilla, pagina 69 de archivo de anexos.-

El mismo Orlando Rodríguez Rodríguez, Calle 30 #29-127 Barranquilla, según guía de correos, documento visible a página 36 de archivo de anexos.-

Figura como anexo el auto de mayo 30 de 2002 del Juzgado 8 de Familia de Barranquilla, aprobatorio del trabajo de partición de EFRAIN RODRIGUEZ GARCIA, radicación 709-2001, documento que constituye el título de dominio de los demandados según anotación 16 del folio de matrícula inmobiliaria 040-209780. Cómo quiera que en el expediente relativo a ese proceso deben figurar direcciones o correos electrónicos de los herederos, se ordenará oficiar a dicho juzgado y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que se sirvan remitir copia de las piezas procesales donde figuran esas direcciones y correos, o en su defecto suministren esas direcciones y correos de conocerlos.

Obra a paginas 27, 28 y 29 de archivo de anexos, providencia de 31 de mayo de 2022 del juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, proferida dentro de proceso de Pertenencia de Jairo Enrique Martínez Callejas contra Herederos de Efraín Rodríguez García, con radicado 2019-00166, resolviendo nulidad interpuesta por los señores Efraín Rodríguez Escorcia y Jorge Eliecer Rodríguez Fontalvo, razón por la cual se habrá de oficiar a ese juzgado para que remita las piezas procesales en las que aparezcan direcciones o correos electrónicos de estos o en su defecto suministren esas direcciones y correos de conocerlos.

A página 37 de archivo de anexos figura parte de memorial presentado ante el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dirigido al proceso de Rescisión por Lesión Enorme de Mínima Cuantía de Elías Moisés y Jorge Eliecer Rodríguez Fontalvo, contra José Leonardo Bonilla Botia, con radicado 2019-735 o 2019-736, razón por la cual se oficiará a ese juzgado para que remita las piezas procesales en las que se puedan apreciar las direcciones y correos electrónicos de los demandantes, o en su defecto suministren esas direcciones y correos de conocerlos.

Finalmente a página 75 de archivo de anexos, figura providencia de 12 de diciembre de 2018 del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla-Sector Simón Bolívar, proferida dentro del proceso Verbal de Elías Moisés y Jorge Eliecer Rodríguez Fontalvo, contra José Leonardo Bonilla Botia, con radicado 80014189002-2018-00427-00, razón por la cual se oficiará a ese juzgado para que remita las piezas procesales en las que se puedan apreciar las direcciones y correos electrónicos de los demandantes, o en su defecto suministren esas direcciones y correos de conocerlos.

Es de señalar que el poder conferido al abogado libelista cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, pues su correo electrónico figura en el SIRNA, según consulta en la fecha que enseguida se inserta:

The screenshot shows the SIRNA website interface. The main content area is titled "Profesionales del Derecho y Jueces de Paz". There is a search form with fields for "En Calidad de" (set to ABOGADO), "# Tarjeta/Carné/Licencia", "Tipo de Cédula" (set to CÉDULA DE CIUDADANÍA), "Número de Cédula", "Nombres", and "Apellidos". A "Buscar" button is present. Below the search form is a table with the following data:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
880415	334489	VIGENTE	-	NAGUIB95G@GMAIL.COM

The table shows 1 of 1 records. The system tray at the bottom indicates the date is 28/07/2023 and the time is 1:59 p.m.

Atendiendo requerimiento en tal sentido, se comunicará el inicio de este proceso a la PROCURADORA JUDICIAL 1 DE LA DELEGADA MIXTA 14. DRA., PILAR SANCHEZ ANDRADE, para su intervención en el ámbito de sus competencias.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio formulada por José Leonardo Bonilla Botia, en contra de EFRAIN RODRIGUEZ ESCORCIA, JULIO CESAR RODRIGUEZ ESCORCIA, ELIAS MOISES RODRIGUEZ FONTALVO, JORGE ELIECER RODRIGUEZ FONTALVO, JACQUELINE MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ORLANDO YURIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en contra de los herederos indeterminados de la señora RODRIGUEZ ESCORCIA GLADYS ESTHER y demás Personas Indeterminadas.

- 2.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
- 3.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.040- 209780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrese oficio.
- 4.- ORDENAR el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la señora RODRIGUEZ ESCORCIA GLADYS ESTHER, en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.-
- 5.- ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien mediante en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.-

El demandante además deberá proceder a instalar la valla de que trata la regla 7ª del artículo 375 del C. G del P., y proceder según señala dicha norma.

6.- ORDENAR, se informe de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, y a la Gerencia de Gestión Catastral de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. El inmueble se identifica con el folio de matrícula 040- 209780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

7.- NEGAR la solicitud de emplazamiento de los demandados Efraín Rodríguez Escorcía, Julio Cesar Rodríguez Escorcía, Elías Moisés Rodríguez Fontalvo, Jorge Eliecer Rodríguez Fontalvo, Jacqueline María Rodríguez Rodríguez, Orlando Yuris Rodríguez Rodríguez.

8.- ORDENAR al demandante, proceder con la notificación por la vía de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., a los demandados Elías Moisés Rodríguez Fontalvo, Jacqueline María Rodríguez Rodríguez y Orlando Yuri Rodríguez Rodríguez, en las direcciones arriba señaladas.

9.- ORDENAR oficiar al JUZGADO 8 DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, para que se sirva remitir copia de las piezas procesales donde figuran las direcciones y correos electrónicos de los herederos del causante EFRAIN RODRIGUEZ GARCIA, señores EFRAIN RODRIGUEZ ESCORCIA, JULIO CESAR RODRIGUEZ ESCORCIA, ELIAS MOISES RODRIGUEZ FONTALVO, JORGE ELIECER RODRIGUEZ FONTALVO, JACQUELINE MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ORLANDO YURIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ; o en su defecto suministren esas direcciones y correos de conocerlos, que figuren en el proceso de SUCESION con radicación 709-2001, en el cual se profirió auto de mayo 30 de 2002 aprobatorio del trabajo de partición.

10.- ORDENAR oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, haciéndole saber que como quiera que con anotación 16 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 040- 209780, se registra la ADJUDICACION de la SUCESION de EFRAIN RODRIGUEZ GARCIA, a sus herederos EFRAIN RODRIGUEZ ESCORCIA, JULIO CESAR RODRIGUEZ ESCORCIA, ELIAS MOISES RODRIGUEZ FONTALVO, JORGE ELIECER RODRIGUEZ FONTALVO, JACQUELINE MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ORLANDO YURIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, se sirva remitir copia de las piezas procesales de dicho proceso de sucesión que se encuentren radicadas en esa oficina, donde figuren las direcciones y correos electrónicos de esos herederos.-

11.- ORDENAR oficiar al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, para que se sirvan remitir las piezas procesales en las que aparezcan direcciones o correos electrónicos de los señores EFRAÍN RODRÍGUEZ ESCORCIA Y JORGE ELIECER RODRÍGUEZ FONTALVO, o en su defecto suministren esas direcciones y correos de conocerlos, piezas procesales obrantes dentro de proceso de Pertenencia de Jairo Enrique Martínez Callejas contra Herederos de Efraín Rodríguez García, con radicado 2019-00166.-

Al efecto se le hace saber que dentro de ese proceso ese juzgado profiere providencia en 31 de mayo de 2022, resolviendo nulidad interpuesta por esos mismos señores EFRAÍN RODRÍGUEZ ESCORCIA Y JORGE ELIECER RODRÍGUEZ FONTALVO.

12.- ORDENAR oficiar al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, para que remita las piezas procesales en las que se puedan apreciar las direcciones y correos electrónicos de los DEMANDANTES, Elías Moisés y Jorge Eliecer Rodríguez Fontalvo, o en su defecto suministren esas direcciones y correos de conocerlos, piezas procesales obrantes dentro del proceso de Rescisión por Lesión Enorme de Mínima Cuantía de Elías Moisés y Jorge Eliecer Rodríguez Fontalvo, contra José Leonardo Bonilla Botia, radicado en ese juzgado bajo número 2019-735 o 2019-736.

13.- ORDENAR oficiar al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA-SECTOR SIMÓN BOLÍVAR, para que remita las piezas procesales en las que se puedan apreciar las direcciones y correos electrónicos de los DEMANDANTES, Elías Moisés y Jorge Eliecer Rodríguez Fontalvo, o en su defecto suministren esas direcciones y correos de conocerlos, piezas procesales obrantes dentro del proceso de proceso Verbal de Elías Moisés y Jorge Eliecer Rodríguez Fontalvo, contra José Leonardo Bonilla Botia, radicado en ese juzgado bajo numero 80014189002-2018-00427-00, en el cual ese juzgado profiere providencia de 12 de diciembre de 2018

14.- COMUNICAR el inicio de este proceso a la PROCURADORA JUDICIAL 1 DE LA DELEGADA MIXTA 14. Dra., PILAR SANCHEZ ANDRADE, para su intervención en el ámbito de sus competencias, al correo electrónico psanchez@procuraduría.gov.co.-

Por secretaría, compártasele el expediente con remisión del vínculo respectivo.

15.- Tener al doctor TOMÁS ABEL NAGUIB GUTIÉRREZ, como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a644f37d5f3d7ed407f022d986da948dc27b21cab1a2146bb7ff7b258e97f1b6**

Documento generado en 31/07/2023 09:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>